

10. ESTADÍSTICAS

1. 31975 R 2782: Reglamento (CEE) n.º 2782/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo a la producción y comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral (DO L 282 de 1.11.1975, p. 100), modificado por:

- 31980 R 3485: Reglamento (CEE) n.º 3485/80 del Consejo de 22.12.1980 (DO L 365 de 31.12.1980, p. 1),
- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),
- 31985 R 3791: Reglamento (CEE) n.º 3791/85 del Consejo de 20.12.1985 (DO L 367 de 31.12.1985, p. 6),
- 31986 R 3494: Reglamento (CEE) n.º 3494/86 del Consejo de 13.11.1986 (DO L 323 de 18.11.1986, p. 1),
- 31987 R 3987: Reglamento (CEE) n.º 3987/87 de la Comisión de 22.12.1987 (DO L 376 de 31.12.1987, p. 20),
- 31991 R 1057: Reglamento (CEE) n.º 1057/91 de la Comisión de 26.4.1991 (DO L 107 de 27.4.1991, p. 11),

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),
- 31995 R 2916: Reglamento (CE) n.º 2916/95 de la Comisión de 18.12.1995 (DO L 305 de 19.12.1995, p. 49).

a) En el apartado 2 del artículo 5 se añade el texto siguiente:

"násadová vejce, haudemunad, inkubējamas olas, kiaušiniai perinimui, keltetőtojás, bajd tat-tifqis, jajca wylęgowe, jajca za valjenje, násadové vajcia"

b) En la primera frase del artículo 6 se añade lo siguiente:

"līhnutī, haue, inkubācija, perinimas, keltetésre, tifqis, do wylęgu, valjenje, liahnutie".

2. 31977 R 1868: Reglamento (CEE) n.º 1868/77 de la Comisión, de 29 de julio de 1977, por el que se establecen modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2782/75 relativo a la producción y comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral (DO L 209 de 17.8.1977, p. 1), modificado por:

- 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),

- 31985 R 3759: Reglamento (CEE) n.º 3759/85 de la Comisión de 23.12.1985 (DO L 356 de 31.12.1985, p. 64),
 - 31987 R 1351: Reglamento (CEE) n.º 1351/87 de la Comisión de 15.5.1987 (DO L 127 de 16.5.1987, p. 18),
 - 31990 R 2773: Reglamento (CEE) n.º 2773/90 de la Comisión de 27.9.1990 (DO L 267 de 29.9.1990, p. 25),
 - 31994 R 3239: Reglamento (CE) n.º 3239/94 de la Comisión de 21.12.1994 (DO L 338 de 28.12.1994, p. 48).
- a) En el apartado 1 del artículo 1, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"CZ para la República Checa"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"EE para Estonia"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"CY para Chipre

LV para Letonia

LT para Lituania"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"HU para Hungría

MT para Malta"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"PL para Polonia"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"SI para Eslovenia

SK para Eslovaquia"

b) En la nota (1) del cuadro del anexo II se añade lo siguiente:

"República Checa: una sola región,

Estonia: una sola región,

Chipre: una sola región,

Letonia: una sola región,

Lituania: una sola región,

Hungría: una sola región,

Malta: una sola región,

Polonia: una sola región,

Eslovenia: una sola región,

Eslovaquia: una sola región".

3. 31979 R 0357: Reglamento (CEE) n.º 357/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas (DO L 54 de 5.3.1979, p. 124), modificado por:

- 11979 H: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 291 de 19.11.1979, p. 17),
- 31980 R 1992: Reglamento (CEE) n.º 1992/80 del Consejo de 22.7.1980 (DO L 195 de 29.7.1980, p. 10),
- 31981 R 3719: Reglamento (CEE) n.º 3719/81 del Consejo de 21.12.1981 (DO L 373 de 29.12.1981, p. 5),
- 31985 R 3768: Reglamento (CEE) n.º 3768/85 del Consejo de 20.12.1985 (DO L 362 de 31.12.1985, p. 8),
- 31986 R 0490: Reglamento (CEE) n.º 490/86 del Consejo de 25.2.1986 (DO L 54 de 1.3.1986, p. 22),
- 31990 R 3570: Reglamento (CEE) n.º 3570/90 del Consejo de 4.12.1990 (DO L 353 de 17.12.1990, p. 8),
- 31993 R 3205: Reglamento (CE) n.º 3205/93 del Consejo de 16.11.1993 (DO L 289 de 24.11.1993, p. 4),

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),
- 31998 R 2329: Reglamento (CE) n.º 2329/98 del Consejo de 22.10.1998 (DO L 291 de 30.10.1998, p. 2).
- a) En el apartado 3 del artículo 4, después de "- respecto de Italia, las provincias,", se añade el texto siguiente:

"– respecto de la República Checa, Hungría, Eslovenia, Eslovaquia, Malta, las regiones mencionadas en el anexo;"

b) En el anexo, se añade el texto siguiente:

"REPÚBLICA CHECA

1. Pražská
2. Mělnická
3. Roudnická
4. Žernosecká
5. Mostecká
6. Čáslavská
7. Brněnská
8. Bzenecká
9. Mikulovská
10. Mutěnická
11. Velkopavlovická
12. Znojemská
13. Strážnická
14. Kyjovská
15. Uherskohradišťská
16. Podluží

HUNGRÍA

1. Alföldi szőlőtermő táj
2. Észak-Dunántúli szőlőtermő táj
3. Dél-Dunántúli szőlőtermő táj
4. Észak-Magyarországi szőlőtermő táj

MALTA

1. Malta
2. Gozo y Comino

ESLOVENIA

1. ljutomersko-ormoški vinorodni okoliš
2. mariborski vinorodni okoliš
3. radgonsko-kapelski vinorodni okoliš
4. šmarsko-virštajnski vinorodni okoliš
5. vinorodni okoliš Haloze
6. prekmurski vinorodni okoliš
7. vinorodni okoliš Srednje Slovenske gorice
8. bizeljsko-sremiški vinorodni okoliš

9. vinorodni okoliš Bela krajina
10. vinorodni okoliš Dolenjska
11. koprski vinorodni okoliš
12. vinorodni okoliš Goriška Brda
13. vinorodni okoliš Kras
14. vinorodni okoliš Vipavska dolina

ESLOVAQUIA

1. Malokarpatská vinohradnícka oblasť
2. Južnoslovenská vinohradnícka oblasť
3. Stredoslovenská vinohradnícka oblasť
4. Nitrianska vinohradnícka oblasť
5. Východoslovenská vinohradnícka oblasť
6. Tokajská vinohradnícka oblasť"

4. 31980 L 1119: Directiva 80/1119/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1980, relativa a la relación estadística del transporte de mercancías por vías navegables interiores (DO L 339 de 15.12.1980, p. 30), modificada por:

- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).
- a) En el anexo II, entre las regiones correspondientes a Bélgica y las correspondientes a Alemania, se añade el texto siguiente:

"República Checa

Praha
Střední Čechy
Jihozápad
Severozápad
Severovýchod
Jihovýchod
Střední Morava
Moravskoslezsko"

y, entre las regiones correspondientes a Italia y las correspondientes a Luxemburgo:

"Letonia

Latvija

Lituania

Lietuva"

y, entre las regiones correspondientes a Luxemburgo y las correspondientes a los Países Bajos:

"Hungría

Közép-Magyarország

Közép-Dunántúl

Nyugat-Dunántúl

Dél-Dunántúl

Észak-Magyarország

Észak-Alföld

Dél-Alföld"

y, entre las regiones correspondientes a Austria y las correspondientes a Portugal:

"Polonia

Dolnośląskie

Kujawsko-pomorskie

Lubelskie

Lubuskie

Łódzkie

Małopolskie

Mazowieckie
Opolskie
Podkarpackie
Podlaskie
Pomorskie
Śląskie
Świętokrzyskie
Warmińsko-mazurskie
Wielkopolskie
Zachodniopomorskie"

y, entre las regiones correspondientes a Portugal y las correspondientes a Finlandia:

"Eslovaquia

Bratislavský kraj
Západné Slovensko
Stredné Slovensko
Východné Slovensko";

b) En el anexo III:

(1) la lista que figura bajo "I. Países de la Comunidad Europea" se sustituye por la siguiente:

- "01. Bélgica
- 02. República Checa
- 03. Dinamarca
- 04. Alemania
- 05. Estonia
- 06. Grecia
- 07. España
- 08. Francia
- 09. Irlanda
- 10. Italia
- 11. Chipre
- 12. Letonia
- 13. Lituania
- 14. Luxemburgo
- 15. Hungría
- 16. Malta
- 17. Países Bajos
- 18. Austria

- 19. Polonia
- 20. Portugal
- 21. Eslovenia
- 22. Eslovaquia
- 23. Finlandia
- 24. Suecia
- 25. Reino Unido"

(2) en el punto "II", la indicación correspondiente a Suiza pasa a llevar el número 26

(3) la lista que figura bajo "IV. Países de comercio de Estado" se sustituye por el texto siguiente:

- "27. CEI
- 28. Rumania
- 29. Bulgaria
- 30. República Federativa de Yugoslavia"

(4) los textos que figuran en V, VI y VII pasan a llevar los números 31, 32 y 33;

c) En los cuadros 7 a), 7 b), 8 a) y 8 b) del anexo IV: el epígrafe "EUR 15" se sustituye por "EUR 25";

d) En los cuadros 10 a) y 10 b) del anexo IV:

- en la columna de la izquierda, el epígrafe "EUR 15" se sustituye por "EUR 25", y la lista que figura bajo el mismo se sustituye por la siguiente:

"Bélgica

República Checa

Dinamarca

Alemania

Estonia

Grecia

España

Francia

Irlanda

Italia

Chipre

Letonia

Lituania

Luxemburgo

Hungría

Malta

Países Bajos

Austria
Polonia
Portugal
Eslovenia
Eslovaquia
Finlandia
Suecia
Reino Unido"

- la lista de países de comercio de Estado se sustituye por la siguiente:

"CEI
Rumania
Bulgaria
República Federativa de Yugoslavia".

5. 31980 L 1177: Directiva 80/1177/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980, relativa a la relación estadística de los transportes de mercancías por ferrocarril en el marco de una estadística regional (DO L 350 de 23.12.1980, p. 23), modificada por:

- 11985 I: Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302 de 15.11.1985, p. 23),
 - 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21).
- a) En la letra a) del apartado 2) del artículo 1, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"ČD: České dráhy"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"ER: Eesti Raudtee

E: Edelaraudtee"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"LDz: Latvijas Dzelzceļš
LG: Lietuvos geležinkeliai"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"MÁV Rt.: Magyar Államvasutak Részvénytársaság
GySEV Rt.: Győr-Sopron-Ebenfurti Vasút Részvénytársaság"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"PKP: Polskie Koleje Państwowe"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"SŽ: Slovenske železnice;
ŽSR: Železnice Slovenskej republiky;
ŽSSK: Železničná spoločnosť, a.s.";

- b) En el anexo II, entre las regiones correspondientes a Bélgica y las correspondientes a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"República Checa

Praha

Střední Čechy

Jihozápad

Severozápad

Severovýchod

Jihovýchod

Střední Morava

Moravskoslezsko"

y, entre las regiones correspondientes a Alemania y las correspondientes a Grecia:

"Estonia

Eesti"

y, entre las regiones correspondientes a Italia y las correspondientes a Luxemburgo:

"Letonia

Rīga

Vidzeme

Kurzeme

Zemgale

Latgale

Lituania

Lietuva"

y, entre la región correspondiente a Luxemburgo y las correspondientes a los Países Bajos:

"Hungría

Közép-Magyarország

Közép-Dunántúl

Nyugat-Dunántúl

Dél-Dunántúl
Észak-Magyarország
Észak-Alföld
Dél-Alföld"

y, entre las regiones correspondientes a Austria y las correspondientes a Portugal:

"Polonia

Dolnośląskie
Kujawsko-pomorskie
Lubelskie
Lubuskie
Łódzkie
Małopolskie
Mazowieckie
Opolskie
Podkarpackie
Podlaskie
Pomorskie
Śląskie
Świętokrzyskie
Warmińsko-mazurskie
Wielkopolskie
Zachodniopomorskie"

y, entre las regiones correspondientes a Portugal y las correspondientes a Finlandia:

"Eslovenia

Slovenija

Eslovaquia

Bratislavský kraj

Západné Slovensko

Stredné Slovensko

Východné Slovensko".

c) En el anexo III:

(1) la lista que figura bajo "I. Comunidades Europeas" se sustituye por la siguiente:

"01. Bélgica

02. República Checa

03. Dinamarca

04. Alemania

05. Estonia

06. Grecia

07. España
08. Francia
09. Irlanda
10. Italia
11. Chipre
12. Letonia
13. Lituania
14. Luxemburgo
15. Hungría
16. Malta
17. Países Bajos
18. Austria
19. Polonia
20. Portugal
21. Eslovenia
22. Eslovaquia
23. Finlandia
24. Suecia
25. Reino Unido"

(2) la lista que figura bajo "II. Terceros países" se sustituye por la siguiente:

- "26. Suiza
- 27. República Federativa de Yugoslavia
- 28. Turquía
- 29. Noruega
- 30. CEI
- 31. Rumania
- 32. Bulgaria
- 33. Países de Oriente Próximo y de Oriente Medio
- 34. Otros países."

6. 31990 R 0837: Reglamento (CEE) n.º 837/90 del Consejo, de 26 de marzo de 1990, relativo a la información estadística que deberán suministrar los Estados miembros sobre la producción de cereales (DO L 88 de 3.4.1990, p. 1), modificado por:

- 31990 R 3570: Reglamento (CEE) n.º 3570/90 del Consejo de 4.12.1990 (DO L 353 de 17.12.1990, p. 8),
- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),

- 31995 R 2197: Reglamento (CE) n.º 2197/95 de la Comisión de 18.9.1995 (DO L 221 de 19.9.1995, p. 2).

En el cuadro del anexo III, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"Česká republika kraje - NUTS 3"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"Eesti —"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"Κύπρος —

Latvija regiones NUTS 3

Lietuva países NUTS 3"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"Magyarország tervezési-statisztikai régiók

Malta NUTS 2"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"Polska 16 voivodships (NUTS 2)"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"Slovenija NUTS 2
Slovensko NUTS 2".

7. 31991 D 0450: Decisión 91/450/CEE, Euratom de la Comisión, de 26 de julio de 1991, por la que se define el territorio de los Estados miembros a efectos de la aplicación del artículo 1 de la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado (DO L 240 de 29.8.1991, p. 36).

En el anexo se añade el texto siguiente:

a) entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca:

"El territorio económico de la República Checa comprende:

– el territorio de la República Checa;

- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;
- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes."

b) entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"El territorio económico de la República de Estonia comprende:

- el territorio de la República de Estonia;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;
- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;

- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes."

c) entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"El territorio económico de la República de Chipre comprende:

- el territorio de la República de Chipre;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;

- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes.

El territorio económico de la República de Letonia comprende:

- el territorio de la República de Letonia;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;

- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes.

El territorio económico de la República de Lituania comprende:

- el territorio de la República de Lituania;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;

- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes."

d) entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"El territorio económico de la República de Hungría comprende:

- el territorio de la República de Hungría;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;

- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;
- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes.

El territorio económico de la República de Malta comprende:

- el territorio de la República de Malta;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;

- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;
- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes."

e) entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"El territorio económico de la República de Polonia comprende:

- el territorio de la República de Polonia;

- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales –es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;
- los enclaves extraterritoriales –es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes."

f) entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"El territorio económico de la República de Eslovenia comprende:

- el territorio de la República de Eslovenia;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales -es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;
- los enclaves extraterritoriales -es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;

- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes.

El territorio económico de la República Eslovaca comprende:

- el territorio de la República Eslovaca;
- el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos;
- los enclaves territoriales -es decir los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.)- para todas las operaciones excepto aquellas que conciernen a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y de los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su adquisición;

- los enclaves extraterritoriales -es decir las partes del territorio geográfico del país utilizadas por administraciones públicas de otros países, por las instituciones comunitarias europeas, o por organizaciones internacionales, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados- solamente para las operaciones relativas a la propiedad de los terrenos que constituyen el enclave y los edificios existentes sobre estos terrenos en el momento de su venta;
- los yacimientos situados en aguas internacionales fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades que residen en el territorio, tal como se ha definido en los apartados precedentes."

8. 31993 R 0959: Reglamento (CEE) n.º 959/93 del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativo a la información estadística que deben suministrar los Estados miembros sobre productos agrícolas distintos de los cereales (DO L 98 de 24.4.1993, p. 1), modificado por:

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),
- 31995 R 2197: Reglamento (CE) n.º 2197/95 de la Comisión de 18.9.1995 (DO L 221 de 19.9.1995, p. 2).

- a) En el anexo VI, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade el texto siguiente:

"Česká republika kraje - NUTS 3"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"Eesti NUTS 2"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"Κύπρος -

Latvija NUTS 3

Lietuva NUTS 3"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"Magyarország tervezési-statisztikai régiók

Malta NUTS 2"

"Polska NUTS 2"

"Slovenija	NUTS 2
Slovensko	NUTS 2"

- 11

[illegible]

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
EE	•	•	-	•	-	-	m	•	•	m	m	m	•	•	-	-	•	-	-	-	-	-	m	•	•	•	•	•	•	m	•	•

"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
CY	m	-	m	m	m	-	m	•	•	-	-	m	m	-	-	-	-	-	m	-	m	-	m	•	•	-	•	m	•	m	m	•

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
LV	•	•	-	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	-	-	•	-	-	-	-	-	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
LT	•	m	m	m	m	m	m	•	•	•	•	m	•	•	-	-	•	-	m	-	-	-	m	•	•	•	•	•	•	m	m	•

"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
HU	•	•	m	m	m	m	m	•	•	•	m	m	•	•	•	•	m	-	•	m	•	m	m	•	•	•	-	•	•	m	•	•

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
MT	m	-	-	m	-	-	-	•	•	-	-	•	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	•	•	-	-	-	•	•	-	-

"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
PL	●	●	●	●	●	●	m	●	●	●	●	●	●	●	m	m	●	-	●	m	●	m	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
SI	m	m	-	-	-	-	-	●	●	●	●	●	●	●	m	m	-	-	●	-	-	●	m	●	●	●	●	●	●	m	m	m

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
SK	●	●	m	m	-	-	m	●	●	●	●	-	●	●	●	●	m	-	m	-	m	m	m	●	●	●	●	●	●	m	m	m

".

9. 31993 R 2018: Reglamento (CEE) n.º 2018/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (DO L 186 de 28.7.1993, p. 1), modificado por:

- 11994 N: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y a las adaptaciones de los Tratados (DO C 241 de 29.8.1994, p. 21),
- 32001 R 1636: Reglamento (CE) n.º 1636/2001 de la Comisión de 23.7.2001 (DO L 222 de 17.8.2001, p. 1).

En la nota e) del anexo V se añade el texto siguiente:

"Estonia	EST
Chipre	CYP
Letonia	LVA
Lituania	LTU
Malta	MLT
Polonia	POL
Eslovenia	SVN".

10. 31994 D 0432: Decisión 94/432/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector porcino (DO L 179 de 13.7.1994, p. 22), modificada por:

- 31995 D 0380: Decisión 95/380/CE de la Comisión de 18.9.1995 (DO L 228 de 23.9.1995, p. 25),
- 31999 D 0047: Decisión 1999/47/CE de la Comisión de 8.1.1999 (DO L 15 de 20.1.1999, p. 10),
- 31999 D 0547: Decisión 1999/547/CE de la Comisión de 14.7.1999 (DO L 209 de 7.8.1999, p. 33).

a) En el anexo I, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"República Checa: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"Estonia: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"Chipre: -

Letonia: NUTS 2, 3

Lituania: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"Hungría: tervezési-statisztikai régiók

Malta: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"Polonia: regiones NUTS 2"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"Eslovenia: NUTS 2

Eslovaquia: regiones NUTS 2"

b) En la nota (b) del cuadro del anexo II se añade el texto siguiente:

", SI".

11. 31994 D 0433: Decisión 94/433/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/24/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción del sector bovino, y por la que se modifica dicha Directiva (DO L 179 de 13.7.1994, p. 27), modificada por:

- 31995 D 0380: Decisión 95/380/CE de la Comisión de 18.9.1995 (DO L 228 de 23.9.1995, p. 25),
- 31999 D 0047: Decisión 1999/47/CE de la Comisión de 8.1.1999 (DO L 15 de 20.1.1999, p. 10),
- 31999 D 0547: Decisión 1999/547/CE de la Comisión de 14.7.1999 (DO L 209 de 7.8.1999, p. 33).

a) En el anexo II, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"República Checa: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"Estonia: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"Chipre: -

Letonia: NUTS 2, 3

Lituania: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"Hungria: statisztikai/tervezési régiók

Malta: NUTS 2, 3"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"Polonia: regiones NUTS 2"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"Eslovenia: NUTS 2

Eslovaquia: regiones NUTS 2"

b) En las notas (b) y (c) del cuadro del anexo III se añade el texto siguiente:

", SI".

12. 31994 D 0434: Decisión 94/434/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 93/25/CEE del Consejo relativa a las encuestas estadísticas sobre el censo y la producción de los sectores ovino y caprino (DO L 179 de 13.7.1994, p. 33), modificada por:

- 31995 D 0380: Decisión 95/380/CE de la Comisión de 18.9.1995 (DO L 228 de 23.9.1995, p. 25),
- 31999 D 0047: Decisión 1999/47/CE de la Comisión de 8.1.1999 (DO L 15 de 20.1.1999, p. 10).

a) En el anexo II, entre las regiones correspondientes a Bélgica y las correspondientes a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"República Checa: regiones NUTS 2 y 3"

y, entre las regiones correspondientes a Alemania y las correspondientes a Grecia:

"Estonia: —"

y, entre las regiones correspondientes a Italia y las correspondientes a Luxemburgo:

"Chipre: —"

Letonia: regiones NUTS 3:

Rīga

Vidzeme

Kurzeme

Zemgale

Latgale

Lituania: —"

y, entre las regiones correspondientes a Luxemburgo y las correspondientes a los Países Bajos:

"Hungría:	- ganado ovino: statisztikai/tervezési régiók
	- ganado caprino: —
Malta:	regiones NUTS 3:
	Malta
	Gozo y Comino"

y, entre las regiones correspondientes a Austria y las correspondientes a Portugal:

"Polonia:	Voivodships:
	Dolnośląskie
	Kujawsko-pomorskie
	Lubelskie
	Lubuskie
	Łódzkie
	Małopolskie
	Mazowieckie
	Opolskie
	Podkarpackie
	Podlaskie

Pomorskie
Śląskie
Świętokrzyskie
Warmińsko-mazurskie
Wielkopolskie
Zachodniopomorskie"

y, entre las regiones correspondientes a Portugal y las correspondientes a Finlandia:

"Eslovenia	—
Eslovaquia:	Bratislavský kraj Západné Slovensko Stredné Slovensko Východné Slovensko".

- b) En el anexo III se añade el texto siguiente a las notas a pie de página (a), (b) y (c) del cuadro 1:

", SI".

- c) En el anexo III se añade el texto siguiente a la nota a pie de página (a) del cuadro 2:

", SI".

13. 31995 L 0057: Directiva 95/57/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1995, sobre la recogida de información estadística en el ámbito del turismo (DO L 291 de 6.12.1995, p. 32).

En el anexo, la lista "TOTAL UNIÓN EUROPEA" que figura bajo "DESGLOSE POR ZONAS GEOGRÁFICAS MUNDIALES" se sustituye por la siguiente:

"TOTAL UNIÓN EUROPEA (25)

Bélgica

República Checa

Dinamarca

Alemania

Estonia

Grecia

España

Francia

Irlanda

Italia

Chipre

Letonia

Lituania

Luxemburgo

Hungría
Malta
Países Bajos
Austria
Polonia
Portugal
Eslovenia
Eslovaquia
Finlandia
Suecia
Reino Unido"

y la lista "TOTAL OTROS PAÍSES EUROPEOS (excluidos los pertenecientes a la AELC)" se sustituye por la siguiente:

"TOTAL OTROS PAÍSES EUROPEOS (excluidos los pertenecientes a la AELC) entre ellos:

Turquía".

14. 31998 D 0385: Decisión 98/385/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 1988, referente a las disposiciones de aplicación de la Directiva 95/64/CE del Consejo sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO L 174 de 18.6.1998, p. 1), modificada por:

- 32000 D 0363: Decisión 2000/363/CE de la Comisión de 28.4.2000 (DO L 132 de 5.6.2000, p. 1).

En el anexo II, entre los puertos de Alemania y los de Grecia, se añade lo siguiente:

"

CTRY	MCA	MODIFIC.	PORT NAME	LOCODE	NAT. STAT. GROUP	STATISTICAL PORT	NATIONAL CODE
EE	0530	X	Kunda	EEKUN		X	
EE	0530	X	Miiduranna	EEMID		X	
EE	0530	X	Pärnu	EEPAR		X	
EE	0530	X	Tallinn	EETLL		X	
EE	0530	X	Vene-Balti	EEVEB		X	
			5	5	0	5	

"

y, entre los puertos de Italia y los de los Países Bajos:

"

CTRY	MCA	MODIFIC.	PORT NAME	LOCODE	NAT. STAT. GROUP	STATISTICAL PORT	NATIONAL CODE
CY	6000	X	Larnaka (Λάρνακα)	CYLCA			
CY	6000	X	Larnaka Oil Terminal (Σταθμός Πετρελαιοειδών Λάρνακας)			X	
CY	6000	X	Latsi (Λατσί)	CYLAT			
CY	6000	X	Lemesos (Λεμεσός)	CYLMs		X	
CY	6000	X	Moni Anchorage (Μονή)	CYMOI			
CY	6000	X	Pafos (Πάφος)	CYPFO			
CY	6000	X	Vasiliko (Βασιλικό)	CYVAS		X	
CY	6000	X	Zygi (Ζύγι)	CYZYY			
			8	8	0	3	

CTRY	MCA	MODIFIC.	PORT NAME	LOCODE	NAT. STAT. GROUP	STATISTICAL PORT	NATIONAL CODE
LV	0540	X	Rīga	LVRIX		X	
LV	0540	X	Ventspils	LVVNT		X	
LV	0540	X	Liepāja	LVLPX		X	
			3	3	0	3	
LT	0550	X	Klaipėdos valstybinis jūrų uostas	LTKLJ		X	
			1	1	0	1	

CTRY	MCA	MODIFIC.	PORT NAME	LOCODE	NAT. STAT. GROUP	STATISTICAL PORT	NATIONAL CODE
MT	0460	X	Valletta	MTVAL	X	X	X
MT	0460	X	Marsaxlokk	MTMAR	X	X	X
			2	2	2	2	

"

y, entre los puertos de los Países Bajos y los de Portugal:

"

CTRY	MCA	MODIFIC.	PORT NAME	LOCODE	NAT. STAT. GROUP	STATISTICAL PORT	NATIONAL CODE
PL	0600	X	Darłowo	PLDAR		X	
PL	0600	X	Elbląg	PLELB		X	
PL	0600	X	Gdańsk	PLGDN		X	
PL	0600	X	Gdynia	PLGDY		X	
PL	0600	X	Kołobrzeg	PLKOL		X	
PL	0600	X	Szczecin	PLSZZ		X	
PL	0600	X	Świnoujście	PLSWI		X	
PL	0600	X	Ustka	PLUST		X	
PL		X	Other – Poland	PL888			
			8	8	0	8	

"

y, entre los puertos de Portugal y los del Reino Unido:

"

CTRY	MCA	MODIFIC.	PORT NAME	LOCODE	NAT. STAT. GROUP	STATISTICAL PORT	NATIONAL CODE
SI	0910	X	Koper	SIKOP	X	X	1
SI	0910	X	Izola	SIIZO	X	X	2
SI	0910	X	Piran	SIPIR	X	X	3
			3	3	3	3	

"

15. 31998 R 1172: Reglamento (CE) n.º 1172/98 del Consejo, de 25 de mayo de 1998, sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (DO L 163 de 6.6.1998, p. 1), modificado por:

– 31999 R 2691: Reglamento (CE) n.º 2691/1999 de la Comisión de 17.12.1999 (DO L 326 de 18.12.1999, p. 39).

a) En el anexo G, el cuadro de los códigos de país de la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

"País	Código
Bélgica	BE
República Checa	CZ
Dinamarca	DK
Alemania	DE
Estonia	EE
Grecia	GR
España	ES
Francia	FR
Irlanda	IE
Italia	IT
Chipre	CY
Letonia	LV
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Hungría	HU
Malta	MT
Países Bajos	NL
Austria	AT
Polonia	PL
Portugal	PT
Eslovenia	SI
Eslovaquia	SK
Finlandia	FI
Suecia	SE
Reino Unido	UK"

b) En el anexo G, en el cuadro de la letra b) se suprimen las menciones siguientes:

"Chipre	CY",
"República Checa	CZ",
"Estonia	EE",
"Hungría	HU",
"Lituania	LT",
"Letonia	LV",
"Malta	MT",
"Polonia	PL",
"Eslovenia	SI",
"Eslovaquia	SK".

16. 31998 R 2702: Reglamento (CE) n.º 2702/98 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 344 de 18.12.1998, p. 102) modificado por:

– 32002 R 1614: Reglamento (CE) nº 1614/2002 de la Comisión, de 6.9.2002 (DO L 244 de 12.9.2002, p. 7).

El cuadro del punto 3.2 del anexo se sustituye por el siguiente:

"País	Código
Bélgica	BE
República Checa	CZ
Dinamarca	DK
Alemania	DE
Estonia	EE
Grecia	GR
España	ES
Francia	FR
Irlanda	IE
Italia	IT
Chipre	CY
Letonia	LV
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Hungría	HU
Malta	MT
Países Bajos	NL
Austria	AT
Polonia	PL
Portugal	PT
Eslovenia	SI
Eslovaquia	SK
Finlandia	FI
Suecia	SE
Reino Unido	UK
Islandia	IS
Liechtenstein	LI
Noruega	NO
Suiza	CH"

17. 31999 R 1227: Reglamento (CE) n.º 1227/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 75).

a) El cuadro del punto 3.3 del anexo se sustituye por el siguiente:

"País	Código
Bélgica	BE
República Checa	CZ
Dinamarca	DK
Alemania	DE
Estonia	EE
Grecia	GR
España	ES
Francia	FR
Irlanda	IE
Italia	IT
Chipre	CY
Letonia	LV
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Hungría	HU
Malta	MT
Países Bajos	NL
Austria	AT
Polonia	PL

Portugal	PT
Eslovenia	SI
Eslovaquia	SK
Finlandia	FI
Suecia	SE
Reino Unido	UK
Islandia	IS
Liechtenstein	LI
Noruega	NO
Suiza	CH"

- b) En el cuadro del punto 3.11 del anexo, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade lo siguiente:

"Česká republika	CZE"
------------------	------

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"Eesti	EST"
--------	------

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"Κύπρος	CYP
Latvija	LVA
Lietuva	LTU"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"Magyarország	HUN
Malta	MLT"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"Polska	POL"
---------	------

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"Slovenija	SVN
Slovensko	SVK".

18. 31999 R 1228: Reglamento (CE) n.º 1228/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo a las series de datos que han de elaborarse para las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 91).

En el anexo, la parte del cuadro de la "Serie 5F" en la que se indica la "Clasificación geográfica por Estado miembro", se sustituye por lo siguiente:

Clasificación geográfica por Estado miembro		
"Clasificación	1. Belgique/België 2. Česká republika 3. Danmark 4. Deutschland 5. Eesti 6. Ελλάδα 7. España 8. France 9. Ireland 10. Italia 11. Κύπρος 12. Latvija 13. Lietuva 14. Luxembourg 15. Magyarország 16. Malta 17. Nederland 18. Österreich 19. Polska 20. Portugal 21. Slovenija 22. Slovensko 23. Suomi/Finland 24. Sverige 25. United Kingdom 26. Island 27. Liechtenstein 28. Norge 29. Schweiz/Suisse/Svizzera".	

19. 32000 D 0115: Decisión 2000/115/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1999, por la que se fijan las definiciones de las características, la lista de productos agrícolas, las excepciones a las definiciones y las regiones y circunscripciones en relación con las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (DO L 38 de 12.2.2000, p. 1) modificado por:

– 32002 R 1444: Reglamento (CE) nº 1444/2002 de la Comisión, de 24.7.2002 (DO L 216 de 12.8.2002, p. 1).

a) En la parte L del anexo I, "Mano de obra agrícola", en la sección "Mano de obra agrícola de la explotación" bajo el epígrafe "Edad en que finaliza la escolaridad obligatoria en cada Estado miembro", se añade el texto siguiente:

"República Checa	15 años
Estonia	17 años
Chipre	15 años
Letonia	18 años
Lituania	16 años
Hungría	16 años
Malta	16 años
Polonia	18 años
Eslovenia	15 años
Eslovaquia	16 años"

- b) En el anexo IV, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a Dinamarca, se añade el texto siguiente:

"ČESKÁ REPUBLIKA			
Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Praha	CZ01	H1. m. Praha	CZ01
Střední Čechy	CZ02	Středočeský kraj	CZ020
Jihozápad	CZ03	Jihočeský kraj	CZ031
		Plzeňský kraj	CZ032
Severozápad	CZ04	Karlovarský kraj	CZ041
		Ústecký kraj	CZ042
Severovýchod	CZ05	Liberecký kraj	CZ051
		Královéhradecký kraj	CZ052
		Pardubický kraj	CZ053
Jihovýchod	CZ06	Vysočina	CZ061
		Jihomoravský kraj	CZ062
Střední Morava	CZ07	Olomoucký kraj	CZ071
		Zlínský kraj	CZ072
Moravskoslezsko	CZ08	Moravskoslezský kraj	CZ080"

y, entre el texto correspondiente a Alemania y el correspondiente a Grecia:

"EESTI			
Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Eesti	EE	Põhja-Eesti	EE001
		Lääne-Eesti	EE004
		Kesk-Eesti	EE006
		Kirde-Eesti	EE007
		Lõuna-Eesti	EE008"

y, entre el texto correspondiente a Italia y el correspondiente a Luxemburgo:

"ΚΥΠΡΟΣ

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Κύπρος	CY	Κύπρος	CY

LATVIJA

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Latvija	LV	Rīga	LV001
		Vidzeme	LV002
		Kurzeme	LV003
		Zemgale	LV004
		Latgale	LV005

LIETUVA

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Lietuva	LT	Alytaus	LT001
		Kauno	LT002
		Klaipėdos	LT003
		Marijampolės	LT004
		Panevėžis	LT005
		Šiaulių	LT006
		Tauragės	LT007
		Telšiai	LT008
		Utenos	LT009
		Vilniaus	LT00A"

y, entre el texto correspondiente a Luxemburgo y el correspondiente a los Países Bajos:

"MAGYARORSZÁG

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Közép-Magyarország	HU01	Budapest	HU011
		Pest	HU012
Közép-Dunántúl	HU02	Fejér	HU021
		Komárom–Esztergom	HU022
		Veszprém	HU023
Nyugat-Dunántúl	HU03	Győr-Moson-Sopron	HU031
		Vas	HU032
		Zala	HU033
Dél-Dunántúl	HU04	Baranya	HU041
		Somogy	HU042
		Tolna	HU043
Észak-Magyarország	HU05	Borsod-Abaúj-Zemplén	HU051
		Heves	HU052
		Nógrád	HU053
Észak-Alföld	HU06	Hajdú-Bihar	HU061
		Jász-Nagykun-Szolnok	HU062
		Szabolcs-Szatmár-Bereg	HU063
Dél-Alföld	HU07	Bács-Kiskun	HU071
		Békés	HU072
		Csongrád	HU073

MALTA

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Malta	MT	Malta Gozo y Comino	MT001 MT002"

y, entre el texto correspondiente a Austria y el correspondiente a Portugal:

"POLSKA

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Dolnośląskie	PL01	Jeleniogórsko-wałbrzyski	PL011
		Legnicki	PL012
		Wrocławski	PL013
		M. Wrocław	PL014
Kujawsko-pomorskie	PL02	Bydgoski	PL021
		Toruńsko-włocławski	PL022
Lubelskie	PL03	Białskopodlaski	PL031
		Chełmsko-zamojski	PL032
		Lubelski	PL033
Lubuskie	PL04	Gorzowski	PL041
		Zielonogórski	PL042
Łódzkie	PL05	Łódzki	PL051
		Piotrkowsko-skierniewicki	PL052
		M. Łódź	PL053
Małopolskie	PL06	Krakowsko-tarnowski	PL061
		Nowosądecki	PL062
		M. Kraków	PL063

Mazowieckie	PL07	Ciechanowsko-płocki	PL071
		Ostrołęcko-siedlecki	PL072
		Radomski	PL074
		Warszawski	PL076
		M. Warszawa	PL077
Opolskie	PL08	Opolski	PL080
Podkarpackie	PL09	Rzeszowsko-tarnobrzeski	PL091
		Krośnieńsko-przemyski	PL092
Podlaskie	PL0A	Białostocko-suwalski	PL0A1
		Łomżyński	PL0A2
Pomorskie	PL0B	Słupski	PL0B1
		Gdański	PL0B2
		Gdańsk-Gdynia-Sopot	PL0B3
Śląskie	PL0C	Częstochowski	PL0C4
		Bielsko-bialski	PL0C5
		Centralny śląski	PL0C6
		Rybnicko-jastrzębski	PL0C7
Świętokrzyskie	PL0D	Świętokrzyski	PL0D0
Warmińsko-mazurskie	PL0E	Elbląski	PL0E1
		Olsztyński	PL0E2
		Ełcki	PL0E3
Wielkopolskie	PL0F	Pilski	PL0F1
		Poznański	PL0F2
		Kaliski	PL0F3
		Koniński	PL0F4
		M. Poznań	PL0F5
Zachodniopomorskie	PL0G	Szczeciński	PL0G1
		Koszaliński	PL0G2"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Finlandia:

"SLOVENIJA ¹

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Slovenija	SI	Pomurska	SI001
		Podravska	SI002
		Koroška	SI003
		Savinjska	SI004
		Zasavska	SI005
		Spodnjeposavska	SI006
		Gorenjska	SI009
		Notranjsko-kraška	SI00A
		Goriška	SI00B
		Obalno-kraška	SI00C
		Jugovzhodna Slovenija	SI00D
		Osrednjeslovenska	SI00E

¹ Basado en la clasificación NUTS provisional.

SLOVENSKO

Región	Códigos NUTS	Circunscripción	Códigos NUTS
Bratislavský kraj	SK01	Bratislavský kraj	SK010
Západné Slovensko	SK02	Trnavský kraj	SK021
		Trenčiansky kraj	SK022
		Nitriansky kraj	SK023
Stredné Slovensko	SK03	Žilinský kraj	SK031
		Banskobystrický kraj	SK032
Východné Slovensko	SK04	Prešovský kraj	SK041
		Košický kraj	SK042"

20. 32000 R 1901: Reglamento (CE) n.º 1901/2000 de la Comisión, de 7 de septiembre de 2000, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3330/91 del Consejo relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros (DO L 228 de 8.9.2000, p. 28), modificado por:

- 32001 R 2150: Reglamento (CE) n.º 2150/2001 de la Comisión de 31.10.2001 (DO L 288 de 1.11.2001, p. 30).
- 32002 R 1835: Reglamento (CE) n.º 1835/2002 de la Comisión de 15.10.2002 (DO L 278 de 16.11.2002, p. 9).

La lista del artículo 22 se sustituye por la siguiente:

"Bélgica	BE ó 017
República Checa	CZ ó 061
Dinamarca	DK ó 008
Alemania	DE ó 004
Estonia	EE ó 053
Grecia	GR ó 009
España	ES ó 011
Francia	FR ó 001
Irlanda	IE ó 007
Italia	IT ó 005
Chipre	CY ó 600
Letonia	LV ó 054
Lituania	LT ó 055
Luxemburgo	LU ó 018

Hungría	HU ó 064
Malta	MT ó 046
Países Bajos	NL ó 003
Austria	AT ó 038
Polonia	PL ó 060
Portugal	PT ó 010
Eslovenia	SI ó 091
Eslovaquia	SK ó 063
Finlandia	FI ó 032
Suecia	SE ó 030
Reino Unido	GB ó 006".

21. 32001 L 0109: Directiva 2001/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (DO L 13 de 16.1.2002, p. 21).

El anexo se sustituye por el texto siguiente:

"ANEXO

ESPECIES OBJETO DE ENCUESTA EN LOS DISTINTOS ESTADOS MIEMBROS

	Manzanas	Peras	Melocotones	Albaricoques	Naranjas	Limonos	Pequeños cítricos
Bélgica	x	x					
República Checa	x	x	x	x			
Dinamarca	x	x					
Alemania	x	x					
Estonia	x						
Grecia	x	x	x	x	x	x	x
España	x	x	x	x	x	x	x
Francia	x	x	x	x	x	x	x
Irlanda	x						

Italia	x	x	x	x	x	x	x
Chipre	x	x	x	x	x	x	x
Letonia	x	x					
Lituania	x	x					
Luxemburgo	x	x					
Hungría	x	x	x	x			
Malta			x		x	x	
Países Bajos	x	x					
Austria	x	x	x	x			
Polonia	x	x	x*	x*			
Portugal	x	x	x	x	x	x	x
Eslovenia	x	x	x	x			
Eslovaquia	x	x	x	x			
Finlandia	x						
Suecia	x	x					
Reino Unido	x	x					

* No se realizan encuestas con relación a la edad de los árboles, la densidad de plantación y la variedad frutícola."